PROCESO : MONITORIO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00101-00
DEMANDANTE : CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO C.C. 1.037.632.610
DEMANDADA : MARIA NATALI PERDOMO MUÑOZ C.C. 1.037.595.287

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso monitorio y que el demandante actúa en nombre propio. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 611
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda presentada se advierte que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos previsto en al artículo 420 numerales 3 y 4 del CGP, en tal efecto, previo a su admisión el demandante deber corregir lo siguiente:

1. Deberá determinar cuál fue el contrato o aquello que origino el aludido acuerdo de que trata el hecho primero

2. Deber determinar cuál fue la obligacion que asumió e incumplió la señora MARIA NATALI PERDOMO MUÑOZ, toda vez que solo se dice cuál fue la obligacion del demandante

3. Deberá determinar la razón por la cual el señor CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO asumió el pago de las obligaciones señaladas en el hecho segundo de la demanda y porque está exigiendo su pago

4. Deberá informar a que correo electrónico se remito los documentos aludidos en los hechos tercero y cuarto.

Para tal efecto el despacho le concede el termino de 5 días para que subsane la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo.

Subsanados los requisitos y para proceder a la inscripción de la demanda el demandante deberá prestar caución por valor de $ 1.200.000, de conformidad a lo establecido en el numeral segundo del artículo 590 del CGP.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el señor CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ HENAO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.632.610 en contra de MARIA NATALI PERDOMO MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.595.287, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los requisitos señalados en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: Requerir al demandante para que con el escrito que subsane la demanda, aporte caución por valor de $ 1.200.000, de conformidad a lo establecido en el numeral segundo del artículo 590 del CGP, so pena de abstenerse de decretar la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 **MARLY ARELIS MUÑOZ**
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
568b85fddc2ec581ddfeb122fd3b13cd85c293c2a38e3e9c4c645c02405eec5a
Documento generado en 13/08/2020 03:31:57 p.m.